



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Consultada la página del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales consignados para este proceso (pág. 75-77 doc 20).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00422- 00
Asunto : Acepta Desistimiento de Demanda.

Armenia, 17 junio 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 314 la petición proviene del apoderado de la parte demandante (pág 72-74 doc 19.).
- 2) El escrito anuncia el desistimiento del proceso (pág 72-74 doc 19.).
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).

- 5) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado José Antonio López Bedoya, quien labora en la empresa Suramericana Comercial S.A.S. Medida que fuera comunicada mediante el oficio No. 1581 del 30 de noviembre de 2020 (pág 41 doc 9).

TERCERO: Oficiar al pagador de la empresa Suramericana Comercial S.A.S, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Sin condena en costas por estar convenido por las partes (Núm. 1 inc 4 del art. 316 CGP).

QUINTO: No hay desglose que ordenar.

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros

radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEPTIMO: Archivar el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 18 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8c8e6880fcfac72c887227a296cd770db06aa9d2ba2a20277c02419a5dab764c
Documento generado en 17/06/2021 10:23:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>